

Medellín 16 de agosto de 2022.

Señores
UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Carrera 37A No. 4-88
Barrió Santa Isabel
Cali

Asunto: **Prorroga al Contrato No. 410-22-03.20220856.**

Nosotros El suscrito Oscar Adrián Restrepo Álvarez, en nombre de Comercializadora Insulab S.A.S, con Nit: 900.835.163-0 nos permitimos solicitar una ampliación de tiempo hasta el 24 de agosto del 2022 para cumplir con la entrega del contrato **No. 410-22-03.20220856**, que nos fue adjudicado.

Atentamente,

Comercializadora Insulab
Nit. 900.835.163-0

Oscar Adrián Restrepo Álvarez
C.C: 71711805.
Comercializadora Insulab S.A.S
NIT del proponente: 900.835.163.0.
Carrera 43ª #14-109 Ofc. 107 edificio Nova Tempo Medellín.
Teléfono Fijo: 266 8001.
Teléfono celular: 302 270 1622.
Correo Electrónico: comercial1@comercializadorainsulab.com/ despachos@comercializadorainsulab.com
Medellín Antioquia.

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

310-07

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

Ingeniero
DIEGO VICTORIA MEJIA
Director General
UESVALLE

Asunto: Solicitud de modificación del contrato No. 410-22-03.20220856.

Cordial saludo,

De manera comedida, como supervisor del contrato No. 410-22-03.20220856, el cual tiene como objeto principal contratar la compra de equipos necesarios para llevar a cabo las acciones de inspección, vigilancia y control de la calidad de Agua para Consumo Humano, solicito poner en consideración de la oficina jurídica de la UESVALLE la viabilidad en términos de la modificación del contrato en referencia al tiempo de ejecución dada la solicitud del señor Oscar Adrián Restrepo Álvarez, en nombre de Comercializadora INSULAB S.A.S, con Nit: 900.835.163-0 nos permitimos solicitar una ampliación de tiempo hasta el 24 de agosto del 2022 dados los tiempos de importación de equipos para cumplir con la entrega del contrato No. 410-22-03.20220856, que nos fue adjudicado.

Gracias por su atención, quedo atento.

Atentamente,

JOSE JAVIER GRUESO QUINTERO
Profesional Universitario
Agua para consumo humano

Redactor/Transcriptor: Javier Alexander Marin Arango

uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

200 – 07

Doctor
Julián Eduardo Montoya Ramírez
subdirector Administrativo
UES VALLE

Asunto: Autorización Adición al plazo del Contrato de COMPRAVENTA No. 410-22-03.20220856

En atención al asunto de la referencia, le solicito realizar el tramite de adición en tiempo del contrato de compra de equipos necesarios para la realización de las acciones de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano en las zonas urbanas y rurales de los municipios atendidos por la UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en cumplimiento de su misión institucional, contrato No. 410-22-03.20220856, solicitado por el supervisor del contrato en razón a que el contrato termina el día 16 de agosto de 2022 y es necesario dados los tiempo de importación de equipos para cumplir con la entrega hasta el 24 de agosto de 2022.

Atentamente,

DIEGO VICTORIA MEJÍA
Director General

Revisó: Eliana Guerrero Muñoz - Abogada Contratista - Abogada Contratista- UES
Redactor y Trancriptor: Andrea Victoria Rivera – Abogada Contratista- UES

CONTRATO ADICIONAL No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 410-22-03.20220856

Entre los suscritos a saber **DIEGO VICTORIA MEJIA**, mayor de edad, vecino del municipio de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.983.922 de Cali, obrando en representación de la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, con NIT.805.018.833-8, en calidad de director general, nombrado mediante el Decreto No.0002 de Fecha 01 de Enero de 2016, y posesionado a través del acta número 2016-0030 del 01 de Enero de 2016, siendo ratificado mediante decreto No 1-3-0002 de 1 de enero de 2020, autorizado para contratar, quien para efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra LA **COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S** con Nit 900.835.163-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ADRIAN RESTREPO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.711.805 de Medellín, quien para efectos del presente contrato adicional se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato adicional No.1 al contrato de Compraventa No. **410-22-03.20220856**, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que la **UNIDAD EJECUTORA DE SANEAMIENTO DEL VALLE DEL CAUCA** suscribió el 28 de julio de 2022 el contrato de compraventa No. **410-22-03.20220856**, con LA SOCIEDAD **COMERCIALIZADORA INSULAB S.A.S** con Nit 900.835.163-0, representada legalmente por el señor **OSCAR ADRIAN RESTREPO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.711.805 de Medellín **2**. Que el precitado contrato tiene por objeto, "Contratar la compra de insumos para el desarrollo de actividades en Salud Publica de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, relacionadas con el proceso de inspección, Vigilancia y Control en alimentos y medicamentos, en los 34 municipios de Categoría 4,5 y 6 del Departamento del Valle del Cauca; así como, la asistencia técnica a las Direcciones Locales de Salud para el fortalecimiento de la gestión del sistema de vigilancia en salud pública". **3.** Que en el numeral 6 del contrato electrónico y la clausula 5 del complemento al precitado contrato se estableció el plazo de quince (15) días calendario desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato**. 4.** Que dicho Contrato se encuentra perfeccionado, en ejecución y actualmente vigente**. 5.** Que el supervisor del precitado contrato mediante oficio 16 de agosto de 2022, solicita al director general autorizar la adición en tiempo hasta el 24 de agosto de 2022 dados los tiempos de importación de los equipos para cumplir con la entrega del contrato. **6**. Que el director general autoriza la la adición en tiempo hasta el 24 de agosto de 2022 del contrato de Compraventa 410-22-03.20220856. **7**. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* **8**. Que el mismo Consejo de Estado ha precisado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* **9**. Que, atendiendo las consideraciones anteriores, las partes suscriben el contrato de adicion No.1, la cual se rige por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA. PLAZO ADICIONAL.** Adicionar el plazo estipulado en el numeral 1 del contrato electrónico y la clausula quinta del complemento al contrato de Compraventa No. 410-22-03.20220856 hasta el 24 de agosto de 2022. **CLAUSULA SEGUNDA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS.** El Contratista deberá reajustar las garantías exigidas en el numeral 2 del contrato electrónico y la Cláusula

CONTRATO ADICIONAL No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 410-22-03.20220856

Septima "GARANTÍAS" del complemento al Contrato de Compraventa No. 410-22-03.20220856, de acuerdo al presente contrato Adicional No.1, de tal forma que cubra el plazo modificado por la presente Adición. **CLAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD:** El Supervisor del contrato, asume plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida en el contrato de adicion No.1 y su aprobación, especialmente respecto a las condiciones que justifican la necesidad de la adición del plazo. **CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO ADICIONAL No.1, se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del contrato inicial que no fueron modificadas, conservan su eficacia y vigencia.

EL PRESENTE CONTRATO ADICIONAL No.1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE compraventa No. **410-22-03.20220856** SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO PARA LA CONTRATACION PUBLICA-SECOP II

Revisó: Julián Eduardo Montoya Ramírez – subdirector Administrativo – UES
Revisó: Marisol Alvarez Escalante – Profesional Universitario - UES
Revisó: Eliana Guerrero Muñoz – Abogada Contratista
Redactó y Transcribió: Andrea Victoria Rivera – Abogada Contratista